

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.— Trimestre, 25.— Seis meses, 45.— Un año, 80.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 21.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Fuente la Higuera, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 8 del actual, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: De Real orden, y á los efectos del artículo 191 de la ley Municipal, se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Fuente la Higuera, decretada el día 1.º de Febrero último, por el Gobernador de la provincia de Valencia.

Resulta:

Que D. José Cambra, D. Sebastián Micó, D. José Gramage y D. Francisco Cambra, Concejales del expresado Ayuntamiento, dejaron desde el día 29 de Agosto próximo pasado de asistir á las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, que aquél celebraba, dificultando con su conducta la marcha ordenada del mismo, por lo cual fueron apercibidos el día 4 de Enero, y como á pesar de ello continuasen en su actitud, multados, con arreglo á lo dispuesto en el art. 98 de la ley Municipal.

En vista de que los expresados Concejales seguían negándose á asistir á las sesiones, á pesar del apercibimiento que se les había dirigido y de la multa que les fuera impuesta, y de que se habían agotado sin resultado los medios de que el Alcalde podía disponer para impelerlos á que cumplieren los deberes que sus cargos les impo-

nian, aquél instruyó unas diligencias, en las que aparece demostrado lo que queda expuesto, y las remitió al Gobernador de la provincia, cuya Autoridad, por providencia de 1.º de Febrero del año actual, acordó suspender en el ejercicio de sus cargos á los Concejales citados.

Y como éstos, no sólo han dejado de cumplir uno de los deberes principales que por razón de su cargo tenían, dificultando con su constante falta de asistencia á las sesiones la gestión administrativa del Ayuntamiento, incurriendo por ello en la sanción del art. 98 de la Ley Municipal, sino que además han desobecido gravemente las órdenes que en contrario se les han dado, insistiendo en su actitud después de haber sido apercibidos y multados, es evidente que con arreglo al último párrafo del art. 189 de la citada ley, se han hecho acreedores á la corrección que se les ha impuesto; y en su virtud, procede confirmar la providencia del Gobernador de Valencia.”

Y conformándose S. M. el REY (Que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de atender las repetidas reclamaciones producidas por los viajeros que por haberse visto obligados por causas independientes de su voluntad á continuar la marcha en asientos de clase inferior á los que tenían derecho á disfrutar, con arreglo á las condiciones de los suplementos adquiridos, vienen solicitando la aplica-

ción del art. 97 del reglamento de Policía de los ferrocarriles, que dispone la devolución, en el caso citado, del importe total del precio del asiento que hubiesen obtenido y no hubieren ocupado:

Considerando, de una parte, la dificultad que se ofrece á las Empresas para tener en todas las estaciones carruajes de los llamados de lujo, que puedan sustituir á los que se inutilicen en la marcha, y de otra, los perjuicios y molestias que se irrojan siempre á los viajeros de no poder continuar el viaje en las condiciones pactadas con las Empresas, sea cualquiera el trayecto que se vean obligados á recorrer en otros departamentos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que si durante la marcha de un tren se inutilizase un carruaje de lujo, cualquiera que sea su nombre, ú ocurriera cualquier accidente que impidiera seguir en él á los viajeros que lo ocuparan, éstos tendrán derecho á continuar la marcha en coches de primera clase, quedando obligadas las Compañías de los ferrocarriles respectivas á devolver, antes de terminar el viaje, el importe total del suplemento satisfecho, cualquiera que sea el trayecto que recorrieren en distintas condiciones de aquellas que les diera derecho á disfrutar los suplementos de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1889.—J. Xiquena.—Sr. Director general de Obras públicas.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE FOMENTO

MINAS

Núm. 631.

Por D. Manuel Gutiérrez de la Concha se ha presentado con esta fecha un

escrito renunciando á la prosecución del expediente de registro para la mina *La Constancia*, núm. 2.632, del término de Villaviciosa, cuya renuncia le ha sido admitida por decreto de esta fecha, declarándose en su virtud franco y registrable el terreno que dicho registro ocupaba.

Córdoba 18 de Marzo de 1889.

El Gobernador,
José de Heredia.

Núm. 646.

Encargo á todos los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, se proceda á la busca de tres jumentos robados de la posesión de la Reina, término de Adamuz y de la propiedad de D. Juan Navarro, vecino de Bujalance, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren, y dándome cuenta, caso de ser habidos.

Córdoba 20 de Marzo de 1889.

El Gobernador,
José de Heredia.

Señas de los referidos jumentos.—Un burro, pelo blanco, entreazulado, cerrado, sin hierro, de buena alzada. Otro, pardo, sin esquilas, entero, de siete años y alzada regular. Y una burra, entreazulada, sin hierro, con un bulto en el corvejón derecho y preñada.

Circular núm. 647.

Encargo á todos los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de un caballo robado en la finca llamada *Loma de Lara*, término de Montoro, al paisano Félix Rubio Caballero, natural y vecino de Marzoga (Cuenca), deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentre, dándome cuenta inmediatamente, caso de ser habido.

Córdoba 20 de Marzo de 1889.

El Gobernador,
José de Heredia.

Señas del caballo.—Castaño oscuro, entero, un poco lunanco de la pata de-

recha, menos de la marca, herrado de las cuatro patas, de siete años, con una grieta en el casco izquierdo.

SECCIÓN DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.648.

Núm. 650.

D. José de Heredia y Rodrigo Vallabriga, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Gutiérrez de la Concha, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 16 de los actuales, solicitando se le concedan 15 pertenencias para la mina denominada *Virgen del Carmen*, de mineral antimonio, sita en término de Santa Eufemia y sitio conocido por Cordillera del Cerro; lindando: al Este, dehesa boyal del Alamillo y Cerro Saladillo; Sur, río Guadalmez; Este, Cerro de la Parrilla, y Oeste, Cerro del Pajar de Vioque, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón de piedras situado en el punto medio del lado OE. del castillo de Vioque, relacionado por dos visuales. una a la Peña de la acera del Puerto; Oeste 20°40 Norte y otro al torreón principal del castillo de Santa Eufemia, Oeste 40°50 Sur. Desde él se medirán en dirección Norte, 100 metros, colocándose la primera estaca; de primera a segunda, dirección Este, 150 metros; de segunda a tercera, dirección Sur, 500 metros; de tercera a cuarta, dirección Oeste, 200 metros; de cuarta a quinta, dirección Norte, 500 metros, y de quinta a primera, dirección Este, se medirán 150 metros, quedando formado el rectángulo de las 15 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Marzo de 1889.

El Gobernador,
José de Heredia.

Circular núm. 656.

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Villanueva de Córdoba, ha aparecido en aquél término, y en el sitio denominado Obejuelo, un caballo, capón, castaño, de seis á siete años, esquilado á tabla, con menos de la marca, sin hierro, con una cencerre.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de su dueño.

Córdoba 21 de Marzo de 1889.

El Gobernador,
José de Heredia.

Circular núm. 665.

CONTINGENTE PROVINCIAL

A fin de conocer el estado económico de los pueblos de esta provincia y causas que hayan motivado sus atrasos por contingente provincial, he acordado ordenar á los Alcaldes de los pueblos que se expresan á continuación:

1.º Que á partir desde el año 1880 á 81 practiquen una liquidación de los ingresos autorizados en todos los presupuestos hasta el del año anterior de 1887 á 88 inclusive, figurando en el primero las cantidades pendientes de cobro de ejercicios anteriores y las sumas realizadas en cada uno de dichos años por capítulos y artículos.

2.º Si se hubiese practicado algún repartimiento para cubrir déficit de consumos y no estuviese comprendido en el presupuesto respectivo se comprenderá también en la liquidación.

3.º Las cantidades no realizadas por menor rendimiento y que no estén en concepto de créditos pendientes de cobro, se expresarán así, y de ser posible, la causa que los produzca.

4.º Se acompañará á dichas liquidaciones una certificación de las cantidades en segundos contribuyentes.

Los Sres. Alcaldes procurarán la mayor excurpulosidad en los datos que se piden, que remitirán á este Gobierno en un plazo que no excederá de los ocho días siguientes al recibo del Boletín en que se publique esta circular, pues transcurrido aquél sin verificar el servicio que se les interesa, pasarán á los respectivos pueblos delegados á fin de que practiquen la liquidación y cuanto se deja ordenado.

Córdoba 22 de Marzo de 1889.

El Gobernador,
José de Heredia.

Adamuz.
Aguilar.
Almedinilla.
Almodóvar.
Baena.
Benamejí.
Blázquez.
Bujalance.
Cabra.
Carlota.
Carpio.
Castro del Río.
Encinas Reales.
Espiel.
Fernán Núñez.
Fuente la Lancha.
Fuente Obejuna.
Fuente Tójar.
Guadalcázar.
Guijo.
Hinojosa.
Hornachuelos.
Iznájar.
Lucena.
Luque.
Montalbán.
Montilla.
Monturque.
Palenciana.
Priego.
Puente Genil.
Rambla.
Rute.
Santaella.
Santa Eufemia.
Torrecampo.
Valenzuela.
Valsequillo.
Villafranca.
Villaharta.
Villanueva del Rey.
Villaralto.
Zuheros.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Núm. 610.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por la Junta en la sesión extraordinaria celebrada del día 26 de Febrero de 1889, presidida por el Ilmo. Sr. Gobernador civil, D. José de Heredia y Rodrigo Vallabriga, para examinar los expedientes del concurso del mes de Enero último, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 74 del Reglamento de 7 de Diciembre de 1888.

Quedar enterada de que terminado el plazo del concurso el día 23, se pasaron á informe del Sr. Inspector los expedientes presentados, y se mandó al Rectorado un duplicado del índice de todos los Maestros y Maestras, cuyos documentos se han recibido dentro del término de convocatoria.

Acordó excluir del concurso de ascenso el expediente de un Maestro que solicita la Escuela superior de Priego, desempeñando otra con igual sueldo legal; los de dos que solicitaban la elemental de Doña Mencía, por resultar el uno haber obtenido por concurso una Escuela de categoría de oposición sin este requisito previo, haciendo constar solo una autorización de la Dirección general, que no le da otros derechos, según la Real orden de 6 de Julio de 1871; y el otro por no desempeñar ni haber servido Escuela que le autorize al concurso; los de cinco Maestras que no disfrutaban sueldo legal, por el que pudieran aspirar por ascenso á la tercera Escuela elemental de niñas de Puente Genil; los de cuatro Maestros y ocho Maestras, por no haber acompañado las cédulas personales ni expresado en sus instancias los datos de ellas que previene el art. 8.º de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884; el de un Maestro que aspira á la plaza de Auxiliar de la Escuela de niños de Cañete de las Torres, y sin desempeñar cargo alguno en la enseñanza pública, deje de acompañar certificado de buena conducta; y el de una Maestra que sin condiciones legales, solicitaba la Escuela de párvulos de Doña Mencía.

Devolver los referidos expedientes á los interesados por conducto de las respectivas Juntas de Instrucción pública, los que son de otras provincias, expresándoles las causas de su exclusión, y dando de ello conocimiento al Rectorado.

Hacer la clasificación, por orden de mérito, de todos los demás aspirantes cuyos documentos han sido admitidos con arreglo á las disposiciones vigentes, en la forma siguiente:

Concurso de ascenso.—Escuela superior de Priego, dotada con 1.666,66 pesetas.—Núm. 1.º, y propuesto para ella D. Pedro Ramón Ortiz y Lovera, que acredita de servicios en propiedad treinta y cinco años, siete meses y veintidós días, y haber servido más de tres, á virtud de oposición, antes de la Ley de 1857, la Escuela superior de Palma del Río con 1.250 pesetas, á la que, después de la promulgación de dicha ley le correspondió el sueldo inmediato inferior de la que hoy solicita.—Núm. 2.º—D. José Brotón, que sirve la Escuela superior de Villarroble-

do, con 1.350 pesetas, y lleva de servicios ocho años, tres meses y veinte días.

Escuela elemental de niños de Doña Mencía, dotada con 1.100 pesetas.—Número 1.º, y propuesto para ella D. José Cruz Portillo, sustituto excedente de una Escuela de Jeréz, con 1.000 pesetas, que ha servido antes, y á virtud de oposición otras elementales de 1.100 pesetas, acreditando de servicios en propiedad nueve años, dos meses y diez y nueve días.—Núm. 2.º—D. Rafael Roldán, Maestro de la Escuela de adultos de Priego, con 1.000 pesetas, y treinta y seis años, ocho meses y veinticinco días de servicios.—Núm. 3.º—D. Francisco Puy Porras, Auxiliar en comisión de la segunda Escuela de Villanueva de Córdoba, que sirvió por oposición una Escuela dotada con 825 pesetas, y por concurso una plaza de Auxiliar en Jeréz con 1.000, acreditando de servicios diez años, siete meses y veinte días.—Núm. 4.º—D. Marcelo de San Esteban, Auxiliar de una de las Escuelas de Jeréz, con 1.000 pesetas, y nueve años, ocho meses y catorce días de servicios.—Núm. 5.º—D. Francisco Ruiz y López, Auxiliar de una de las Escuelas de Sevilla con 1.000, y seis años, once meses y veintidós días de servicios.—Núm. 6.º—D. Basilio Jiménez, Auxiliar de una de las Escuelas de Jeréz, con 1.000 pesetas, y cinco años y diez y seis días de servicios.—Número 7.º—D. Miguel Morales, Maestro de la Escuela de adultos de Cabra, con 1.000 pesetas, y dos años, un mes y veinte y cuatro días de servicios.—Núm. 8.º—D. Antonio Vicente López, Maestro de la Escuela elemental de Zuheros, con 825 pesetas, y treinta y cuatro años, diez meses y nueve días de servicios.—Núm. 9.º—D. Miguel Sánchez, Maestro de la Escuela de Talavera la Real, con 825 pesetas, y 30 años, diez meses trece y días.—Núm. 10.—D. Lesmes Ruiz de Angulo, Maestro de la Escuela de Palenzuela, con 825 pesetas, y veintidos años, ocho meses y once días de servicios.—Núm. 11.—D. Miguel Tejada, Maestro de la Escuela de Robledo de Chavela, con 825 pesetas, y veinte años, seis meses y cuatro días de servicios.—Núm. 12.—D. Rafael García, Maestro de la Escuela de Cañete de las Torres, con 825 pesetas, y diez y siete años, tres meses y tres días de servicios.—Núm. 13.—D. Eugenio Calvo Fernández, Maestro de la Escuela de San Martín de la Vega, con 825 pesetas, y 12 años, once meses y trece días de servicios.—Núm. 14.—D. Francisco Luque, Maestro de la Escuela de Cistar, con 825 pesetas, y 12 años, tres meses y ocho días de servicios.—Núm. 15.—D. José Carmona, Maestro de la Escuela de Alcaracejos, con 825 pesetas, y once años, tres meses y veinticinco días de servicios.—Núm. 16.—D. Juan de los Reyes Moreno, Maestro de la Escuela de Tocina, con 825 pesetas, y diez años, cinco meses y once días de servicios.—Núm. 17.—D. José María Robles, Maestro de la Escuela de El Rubio, con 825 pesetas, y diez años, cinco meses y siete días de servicios.—Núm. 18.—D. Francisco León Blanco, Maestro de la Escuela de Villanue-

va de San Juan, con 825 pesetas, y ocho años y cinco meses de servicios.—Núm. 19.—D. José Nano, Auxiliar de una de las Escuelas de San Fernando, con 912,50 pesetas, y seis años, siete meses y ocho días de servicios. A este Maestro se le considera como si disfrutase la dotación de 825 pesetas, por ser la legal que corresponde al destino que desempeña.—Núm. 20.—Don Casimiro del Campo, Maestro de la Escuela de Cuzcurrita, con 825 pesetas, y seis años, siete meses y veintitrés días de servicios.—Núm. 21.—D. Antonio Ruiz, Maestro de la Escuela del Gaster, con 825 pesetas, y tres años, nueve meses y trece días de servicios.—Núm. 22.—D. Alfonso de Porras, Maestro de la Escuela de Peñarroya, con 825 pesetas, y dos años, dos meses y veinte y ocho días de servicios; y núm. 23.—D. Evaristo Villar, Maestro de la Escuela de Peñarubia, con 825 pesetas, y dos años, dos meses y nueve días de servicios.

Escuela elemental de niños de Castil de Campos, dotada con 625 pesetas.—Número 1.º, y propuesto para ella D. Antonio María Palomo, que ha servido como sustituto la Escuela del Pedroso, con 562 pesetas 50 céntimos, tiene título elemental y justifica de servicios en propiedad ocho años, ocho meses y diez y siete días.—Núm. 2.º—D. Manuel Vergara, con título elemental, Maestro de la Escuela incompleta de Alcocelce, con 365 pesetas, habiendo servido otra de 625, y tres años, cuatro meses y veintiún días de servicios.—Número 3.º—D. Antonio Gil Alejandro, con título elemental, Maestro de la Escuela incompleta del Hoyo, con 365 pesetas, tiene un año, seis meses y seis días de servicios.—Núm. 4.º—D. Francisco Serrano Rojas, Auxiliar de la tercera Escuela elemental de Pozoblanco, y un año, tres meses y dos días de servicios.—Núm. 5.º—D. Pedro Pareja, Maestro elemental, que sirve la Escuela incompleta de Esparragal, con 365 pesetas, y tiene de servicios un año, dos meses y tres días.—Núm. 6.º—D. Vicente García Pedrosa, Maestro elemental que sirve como interino la Escuela que solicita.—Núm. 7.º—D. Salvador Gutiérrez, con título elemental, y tres años y ocho meses de servicios, como interino; y núm. 8.º—D. Antonio Palma, con título superior.

Tercera Escuela elemental de niñas de Puente Genil, con 1.375 pesetas.—Número 1.º, y propuesta Doña Francisca Sánchez, que sirve la Escuela de Sanjojo, con 1.100 pesetas, y acredita de servicios en propiedad treinta y un años, tres meses y veinticinco días.—Núm. 2.º—Doña María del Rosario Perales, Maestra de la Escuela de Fernán Núñez, con 1.100 pesetas, y veintisiete años, tres meses y diez y nueve días de servicios.—Núm. 3.º—Doña Elisa del Castillo, Maestra de la Escuela de Gergal, con 1.100 pesetas y veintiséis años, diez meses y diez y nueve días de servicios.—Número 4.º—Doña Bernabela Caballero, que desempeña la Escuela de Espiel, con 1.100 pesetas, y justifica de servicios veintiséis años, seis meses y veintisiete días.—Núm. 5.º—Doña Encar-

nación Gómez, Maestra de la Escuela de Zujar, con 1.100 pesetas, que lleva de servicios veinticinco años, seis meses y nueve días.—Núm. 6.º—Doña Francisca González, Maestra de Borja, con 1.100 pesetas, y veinticinco años, tres meses y siete días de servicios.—Núm. 7.º—Doña Dolores Capulino, que desempeña la Escuela de Alhaurín el Grande, con 1.100 pesetas, y veinticuatro años y siete meses de servicios.—Núm. 8.º—Doña Teresa Asbert, Maestra de Tícena, con 1.100 pesetas, y veinticuatro años, cuatro meses y diez y nueve días de servicios.—Núm. 9.º—Doña María Macías, Maestra de Olvera, con 1.100 pesetas, y veinticuatro años, un mes y ocho días de servicios.—Núm. 10.—Doña Mónica Díaz, que sirve la Escuela de Miguelurra, con 1.100 pesetas, que lleva de servicios veintidos años, once meses y veinticuatro días.—Núm. 11.—Doña Nicolasa López, Maestra de Ardales, con 1.100 pesetas, y veintidos años, once meses y veintitres días de servicios.—Núm. 12.—Doña María Vicenta Castellanos, Maestra de Villanueva de los Infantes, con 1.100 pesetas, que lleva de servicios veintidos años, diez meses y diez y ocho días.—Núm. 13.—Doña Rosario Ramos, que sirve la Escuela de Cantillana, con 1.100 pesetas, y justifica de servicios veintiún años, diez meses y trece días.—Núm. 14.—Doña Angela Canalejo, Maestra de la Escuela de Bujalance, con 1.100 pesetas, y veintiún años, siete meses y veintiocho días de servicios.—Núm. 15.—Doña Antonia Mariner, Maestra de Hospitalet, con 1.100 pesetas, que acredita de servicios diez y ocho años, cinco meses y veintiséis días.—Núm. 16.—Doña Joaquina Lara, Maestra de la Escuela de Espejo, con 1.100 pesetas, y diez y siete años, cuatro meses y ocho días de servicios.—Núm. 17.—Doña Adriana Gallardo, Maestra de Lora del Río, con 1.100 pesetas, y quince años, nueve meses y seis días de servicios.—Núm. 18.—Doña María de los Angeles Andreu, que sirve la Escuela de Nules, con 1.100 pesetas, y 15 años, seis meses y veinticinco días de servicios.—Número 19.—Doña Ana Escobar, Maestra de Los Barrios, con 1.100 pesetas, y trece años, once meses y veintiocho días.—Núm. 20.—Doña María Soledad Areales, Maestra de la segunda Escuela de Villa del Río, con 1.100 pesetas, y once años, siete meses y tres días de servicios.—Núm. 21.—Doña Angeles Carneiro, Maestra de la Campana, con 1.100 pesetas, y nueve años, seis meses y dos días de servicios.—Núm. 22.—Doña Isabel Panadero, Maestra de la Escuela de Grazalema, con 1.100 pesetas, y nueve años, dos meses y seis días de servicios.—Núm. 23.—Doña Ana González, Maestra de Montemayor, con 1.100 pesetas y seis años, siete meses y doce días de servicios.—Núm. 24.—Doña Rosario Cruz, Maestra de Santaella, con 1.100 pesetas y seis años y veintiún días de servicios, y Núm. 25.—Doña Ana Martín, que sirve la Escuela de Mamedá, con 1.100 pesetas, y lleva de servicios cuatro años, diez meses y trece días.

Concurso libre.—Auxiliar de la Escuela de niños de Cañete de las Torres, dotada con 412,50 pesetas.—Núm. 1.º, y propuesto para ella D. José Jaén Ramírez, con certificado de tener hecho el depósito para el título elemental y algunos servicios en la enseñanza.—Núm. 2.º—D. Julián Rayo, que tiene hecho el depósito para el título elemental, y Núm. 3.º—D. José González, que tiene certificado de aptitud para el desempeño de las Escuelas incompletas, y sirve como interino la plaza que solicita.

Escuela incompleta de Granja y Hoz, con 275 pesetas.—Núm. 1.º, y propuesto para ella D. Ruperto Fernández, Maestro elemental, con unas oposiciones aprobadas.—Núm. 2.—D. José Jaén, que tiene hecho el depósito para el título elemental.—Núm. 3.—D. Julián Rayo, que acredita el mismo extremo.—Núm. 4.—D. Juan Rendón, con igual requisito que los anteriores.—Núm. 5.º—D. Antonio Repullo, con certificado de aptitud para el desempeño de las Escuelas incompletas de la provincia, que sirve como interino la plaza que solicita; y núm. 6.—D. Lorenzo Urul, con igual certificado de aptitud que el anterior, que hoy no desempeña cargo alguno en la enseñanza, habiendo servido escuelas incompletas, que renunció.

Remitir al Rectorado, en el plazo que fija el Reglamento, las relaciones de todos los aspirantes admitidos, con los expedientes originales y las propuestas unipersonales para la provisión de las indicadas vacantes.

Terminado el objeto de la sesión extraordinaria y constituida la Junta en ordinaria, adoptó los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterado de haberse insertado en el BOLETÍN OFICIAL la relación de las cantidades que durante el mes de Enero último ha ingresado en Caja la Sucursal del Banco y la Contaduría de Hacienda para pago de obligaciones de primera enseñanza.

De que se ofició al Alcalde de Pozoblanco para que el Ayuntamiento ingrese las partidas que faltan para satisfacer las atenciones de aquellas Escuelas en el primero y segundo trimestre del corriente año económico y cuarto del anterior.

De que, pasada por la Administración de Contribuciones la relación de las cantidades ingresadas a metálico por cuenta de obligaciones de primera enseñanza, durante el mes de Enero último, se dió conocimiento al Cajero para que las retirase, y se expidieron los cargarémes y cartas de pago correspondientes.

De que en el arqueo ordinario efectuado en la Caja especial de primera enseñanza el día 25 del mes actual, resultó existente la cantidad de 37.987 pesetas 93 céntimos.

De que la Maestra que sirvió interinamente la primera Escuela de niñas de Adamuz, dice haber presentado al Ayuntamiento la cuenta de material.

De que se expidió a D. Antonio Repullo certificado de aptitud para el desempeño de las Escuelas incompletas de la provincia.

Participar a los Centros Directivo y Escolar y al Habilitado, la posesión del Maestro de la tercera Escuela elemental de niños de Lucena; y asimismo al último la fecha en que empezó a usar de licencia el Regente de la Escuela práctica, agregada a la Normal de Maestros.

Comunicar a los respectivos Alcaldes é interesados, que el Rectorado ha expedido nuevos títulos administrativos con el sueldo legal que les corresponde, a la Maestra de la Escuela de niñas del barrio del Retamar de Montoro y a la Auxiliar de la tercera de Puente Genil.

Remitir por conducto de la Junta de Instrucción pública de Sevilla, al Maestro electo de la Escuela de párvulos de Aguilar, la orden de la Dirección general concediéndoles un mes de prórroga para tomar posesión y dar de este particular conocimiento al Rectorado, llamando a la vez su atención sobre el largo período de tiempo que viene servida en interinidad la referida Escuela.

Remitir a la Superioridad, por conducto del Rectorado, la instancia que dirige al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, D. Ramón María Estrada, alzándose del acuerdo adoptado por la Dirección general, referente al recurso que elevó con anterioridad sobre la organización de las Escuelas de la Casa Socorro Hospicio.

Prevenir al Alcalde de Baena que si las obras que han de efectuarse en el edificio que ocupa la Escuela superior de niños, durasen más de ocho días, se traslade provisionalmente dicha Escuela a otro local, a fin de que no sufra perjuicio la enseñanza.

Comunicar a los Centros Directivos, Escolar y Habilitado, la fecha en que ha tomado posesión el Maestro de la Escuela elemental de Adamuz.

Mandar a la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza, el expediente que en solicitud de mejora de pensión ha instruido la Maestra jubilada de la primera Escuela de niñas de Carcabuey.

Dar cumplimiento a un exhorto del Juez de primera instancia de La Rambla para que se retenga al Maestro de la Escuela de niños de San Sebastián de los Ballesteros la cuarta parte de su sueldo hasta completar la suma de 750 pesetas.

Someter a la aprobación del Rectorado el nombramiento de Maestra interina de la primera Escuela de niñas de Fuente Obejuna, hecho a favor de Doña Julia Velasco, cuyo destino ha resultado vacante por defunción de la que la servía con igual carácter.

Devolver al Alcalde de Pozoblanco el empadronamiento de los niños y niñas comprendidos en la edad escolar, para que lo mande duplicado, según está prevenido.

Dar conocimiento al Rectorado y Habilitado de la fecha en que ha tomado posesión la Auxiliar de la primera Escuela de niñas de Belmez, y asimismo a los respectivos Alcaldes é interesados, de que por concurso de entrada libre ha sido nombrado D. Agustín López Maestro de la Escuela incompleta

de Fuente la Lancha, y D. José de Leiva, Auxiliar de la segunda elemental de Benamejí.

Publicar con la correspondiente circular en el BOLETIN OFICIAL, la relación de las cantidades que por obligaciones de primera enseñanza deben consignar los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia en sus respectivos presupuestos para el próximo año económico de 1889 á 90, y otra circular previniendo á los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas, que dentro del inmediato mes de Abril presenten por duplicado el presupuesto de la inversión que han de dar á la cantidad consignada para material en expresado ejercicio.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Nicolás Dalmau.

Administración de Contribuciones de la provincia de Córdoba.

Núm. 634.

D. Francisco Serrano Domínguez, Administrador de contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que ignorándose el paradero y situación actual de D. Antonio Pacheco y Gutiérrez y D. Antonio García Longoria, Administrador y Oficial primero Interventor que respectivamente fueron de la suprimida Administración de Hacienda de esta provincia en el año 1865 y siguientes, y teniendo que comunicarles ciertos pliegos de cargos por la responsabilidad que les afecta en el expediente de alcance contra Don Manuel Beltrán Gallardo, arrendatario que fué de los derechos de consumos en los pueblos de Palma del Río y Fernán Núñez, en esta provincia, se les cita, llama y emplaza para que en el término de 12 días, contados desde la publicación de este edicto en el periódico oficial, comparezcan por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, y caso de haber fallecido, sus herederos ó causahabientes, á fin de oírlos en el asunto; pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 18 de Marzo de 1889.—Francisco Serrano.

Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Córdoba

Á LOS SEÑORES ALCALDES DE LOS PUEBLOS DE LA PROVINCIA

Circular.

Núm. 653.

No habiéndose recibido en esta Administración los certificados trimestrales de la recaudación obtenida en ese Ayuntamiento por la renta del 20 por 100 de Propios, correspondientes á los tres primeros trimestres del actual año económico de 1888-89, ó negativo en su caso, ni tampoco la certificación de lo calculado en el presupuesto corriente como ingreso por tal concepto, se previene á los señores Alcaldes que si para el día 25 del presente no cumplen este importante requisito, se les en vi a

rá un Comisionado plantón con las dietas de cinco pesetas diarias, hasta tanto que cumplan el servicio que se les interesa.

Córdoba 20 de Marzo de 1889.—El Administrador, Sebastián Prieto.

AYUNTAMIENTOS

Palenciana.

Núm. 655.

D. Manuel Velasco Rivera, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1889 á 90, se halla de manifiesto por término de 15 días en la Secretaría de la Corporación, para que pueda ser examinado por los vecinos de esta localidad y hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Palenciana 18 de Marzo 1889.—Manuel Velasco.

Carpio.

Núm. 657.

D. José García del Prado y Zamorano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales del año económico del 1886 á 87, previa la censura del Sr. Regidor Síndico, se encuentran de manifiesto en estas oficinas, por el término de 15 días, contados desde la fecha, durante los cuales podrá hacerse cualquier reclamación sobre las mismas, antes de ser fijadas definitivamente por la Junta municipal.

Carpio 17 de Marzo de 1889.—José García del Prado y Zamorano.

Almodóvar.

Núm. 658.

D. José García Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que concluido el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de esta villa, base para el repartimiento de territorial del año 1889 al 90, se halla expuesto al público por el término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan aducir las reclamaciones que convengan á su derecho.

Almodóvar 19 de Marzo de 1889.—José García.—Ángel González.

Puente Genil.

Núm. 659.

D. Francisco del Castillo y Farejo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de contribución territorial en el próximo año económico de 1889 á 90, queda expuesto al público por término de 15 días en la Secretaria

ria de este Ayuntamiento á los efectos del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Puente Genil 21 de Marzo de 1889.—Francisco del Castillo y Parejo.

JUZGADOS

Fuente Obejuna.

Núm. 648.

D. José Mosquera Montes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se requiere al gerente ó representante de la sociedad minera denominada *La Fobrea*, propietaria de la mina *Virgen de Gracia*, sita en la aldea del Hoyo, para que en el término de seis días, contados desde el siguiente á la publicación, presente en la Escribanía del Actuario que refrenda los títulos de propiedad de las fincas que le han sido embargadas para atender á las responsabilidades que le resultan en el juicio ordinario de menor cuantía seguido en este Juzgado á instancia de Felipe Freire Nuevo, por cobro de pesetas; siendo dichos bienes los siguientes:

Una haza de tierra, titulada Cerca de la Mina, en el ruedo de la aldea del Hoyo, de cabida de seis fanegas; que linda: al Este, con camino de Juan Labrada y con la fábrica *Virgen de Gracia*; al Sur, casa de Miguel Murillo y dicha fábrica; al Norte, tierras de los herederos de Alfonso Torrico, y al Oeste, tierras de Antonio Muñoz.

Otra haza de tierra, llamada Cerca los Hornos, en el ruedo de dicha aldea, de ocho celemines de cabida; linda: al Este, con corral de Dolores Díaz; al Sur, arroyo de los Zarzalones; al Oeste, terrenos de Eugenio Hierro, Diego Cuadrado, Andrés y Francisco Sánchez y camino de Fuente Obejuna, con quien también linda al Norte.

Otra haza de tierra, llamada Cerca de las Monjas, y ahora de San Ramón, en la indicada aldea del Hoyo, de cabida de diez celemines; que linda: al Este, con el arroyo de los Pouselos; al Sur, con casa de Josefa Benavente y otros; al Oeste, con calle de la aldea, y al Norte, con la misma calle.

Otra haza de tierra, al sitio de la Herrumbrosa, de dos fanegas de cabida; que linda: por el Este, con viña y tierra de Eugenio Hierro; al Sur, con el camino de la venta; al Oeste con tierras de José Martínez Montiel, y por el Norte, con el camino de Belmez.

Una cerca, en el ruedo del Hoyo, de cabida de una fanega, siete celemines y un cuartillo, con seis encinas y una higuera; que linda: al Este, con era de la Iglesia; al Sur, con parte de dicha cerca, vendida á Francisco Paz y Gabriel Gahete; Oeste, posesión de la sociedad de los Santos, y al Norte, con la mina *Virgen de Gracia*.

Y otra cerca, llamada de San Ramón, en el centro de la citada aldea del Hoyo, de cabida de más de una fanega, con su puerta de verja y la pared de dos metros de altura, conteniendo diversos frutales y un pozo; linda: al Norte, con la casa de Pablo Paz; al

Este, con el arroyo de los Sáuces; al Oeste, con camino ó calle que va á la Fuenlabrá, y al Sur, con Antonio José Muñoz.

Dado en Fuente Obejuna á catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—José Mosquera Montes.—Ante mí, Manuel Pérez.

Osuna.

Núm. 636.

D. Ramón Ruiz Yaner, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y ante la fe del que refrenda se ha comenzado á instruir causa criminal por hurto de un caballo, y como se presume sea de ilegítima procedencia el que al final se reseña, he acordado convocar á los que se crean con derecho al mismo, para que en el término de 20 días comparezcan á reclamarlo, cuya pretensión podrán deducir también ante las autoridades de su domicilio con el fin de que éstas la comuniquen á este Juzgado; apercibidos, de que si no lo verifican, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Osuna á 14 de Marzo de 1889.—Ramón Ruiz Yaner.—El Escribano, Manuel Moreno Yáñez.

Reseña.—Un caballo, alazán dorado, lucero corrido perdido y aparece hacia el hollar izquierdo, y un lunar negro, en la parte media é inferior de la cadera derecha; tiene cuatro años, con siete cuartas de alzada y herrado en la piedad izquierda.

Carmona.

Núm. 595.

Licenciado D. Antonio Cebreros y Trigueros, Juez municipal interino de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á José Ramón Vargas Castro y Francisco Ortiz y Ortiz, naturales de Jaén y Sevilla respectivamente, el primero vecino de esta última, calle de San Agustín, y el segundo de Córdoba, calle del Cristo, núm. 4, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado para ampliar sus declaraciones en diligencias sumarias que se instruyen en el mismo por sospechas de hurto de caballerías; apercibidos, que de no comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Carmona á 13 de Marzo de 1889.—Antonio Cebreros Trigueros.

Monte de Piedad del Sr. Medina

Y

CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

En este día han ingresado en la Caja de ahorros pesetas 8.142 por 78 impositores, de las cuales son nuevas seis, y se han satisfecho pesetas 6.545'75 á solicitud de 29 imponentes, 7 de ellos por saldo.

Córdoba 17 de Marzo de 1889.—El Director, P. O., Manuel Anguita.

CORDOBA

IMPRENTA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO)